



Señores

JUZGADO CUARENTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: jadmin40bta@notificacionesrj.gov.co

Dirección: Carrera 57 No. 43-91 Piso 5. CAN

Bogotá, D.C.

RADICADO:	11 001 33 31 040 2019-00257-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS
ACCIONADO:	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
ASUNTO:	Solicitud de adición del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de 11 de septiembre de 2019.

Respetada Señora Juez,

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.058.846.415 de Pensilvania Caldas, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 311.647 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** conforme al poder que reposa en el expediente, de manera respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de solicitar la adición del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de 11 de septiembre de 2019, proferida por este despacho, conforme los siguientes términos:

PRINCIPALES ACCIONES ADELANTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE TUTELA

Según lo expresado en los informes de cumplimiento que han sido remitidos al Despacho Judicial, las actuaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible durante el año 2020, 2021 y 2022 estuvieron enfocadas en garantizar el derecho fundamental constitucional a la participación ambiental en el marco de la ruta establecida para dar cumplimiento al proceso de delimitación participativa del Páramo Cruz Verde - Sumapaz, con fundamento en la Sentencia T-361 de 2017, los cuales incluyen las acciones adoptadas en acatamiento de las medidas establecidas por el gobierno nacional para prevenir la propagación del COVID 19, durante la declaratoria de emergencia sanitaria y normativas que restringieron durante más de un año el avance del proceso participativo desde la modalidad de presencialidad.

Este Ministerio buscando garantizar los derechos a la participación en materia ambiental, mediante oficio OAJ - 1300-E2- 36491 el día 24 de enero de 2022 remitió con destino al Juzgado Cuarenta (40) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Cuarta, el informe periódico de cumplimiento No. VII correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de febrero y el 11 de noviembre de 2021, cuyo contenido, entre otros, versaba sobre la metodología, plazos, cronograma, logística y presupuesto para la ejecución de las fases de convocatoria e información, informe debidamente sustentado en diligencia de verificación de cumplimiento, que tuvo lugar el 11 de noviembre de 2021, audiencia de la cual se ordenó a esta Cartera Ministerial lo siguiente:

“PRIMERA: SE ORDENA al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el 01 de abril de 2022 allegue informe del avance de las etapas 1 y 2 del proceso de participación y delimitación del Páramo Sumapaz.”

En consecuencia, el 1° de abril de 2022, se remitió al Juzgado Cuarenta (40) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá con radicado interno OAJ 1300-E2- 000228, escrito denominado Cumplimiento orden No. 1 audiencia del 2 de febrero de 2022, en 29 folios donde se dio cuenta de las acciones adelantadas entre el 22 de enero de 2022 y el 31 de marzo de 2022, con relación al avance de la fase de convocatoria y fase información del proceso de delimitación participativa del páramo Cruz Verde – Sumapaz, en cumplimiento de las órdenes expedidas en la Audiencia de verificación de cumplimiento del 2 de febrero de 2022.

En este mismo sentido el 25 de abril de 2022 se presentó el *“Informe proyecto de ejecución de las fases de consulta e iniciativa y concertación del proceso de delimitación participativa del páramo Cruz Verde – Sumapaz”* con radicado interno OAJ 1300-E2-000282 para el desarrollo de las fases de consulta e iniciativa y la de Concertación, así como sus correspondientes cronogramas, dando cumplimiento a la orden tercera de la audiencia de verificación del 11 de noviembre de 2021, en la cual se indicó:

“TERCERO: CONVOCAR a audiencia de verificación para el día 03 de mayo de 2022 a las 9:00 en la sede judicial CAN, para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente el proyecto para ejecutar las fases de consulta y concertación para la delimitación del páramo Sumapaz-Cruz Verde, incluyendo plazos, cronograma, metodología, logística y presupuesto.”

Dicha metodología estaba dirigida a desarrollar con las comunidades del páramo las siete fases establecidas en la Sentencia T-361 de 2017, lo cual se estimó que la fase Informativa se extendería durante el primer semestre de 2022, proyectando el inicio de la fase de consulta e iniciativa en el segundo semestre de 2022 hasta terminar en el primer semestre de 2023, y posteriormente se propuso desarrollar la fase de concertación entre el segundo semestre de 2023 y primer semestre de 2024.

En este sentido, esta cartera Ministerial ha llevado a cabo, hasta la fecha las siguientes reuniones en el marco de la orden dada por el despacho judicial el día 3 de mayo de 2021 con respecto a la ejecución de Mesas de Interlocución y adicionalmente se han realizado en fase informativa en los municipios interesados en este avance.

Es pertinente mencionar que para cada una de las reuniones se han hecho las gestiones necesarias para que las entidades competentes acompañen los espacios y puedan resolver las inquietudes de las comunidades, así como la convocatoria a las comunidades de los distintos municipios, solicitando a las entidades territoriales el apoyo para la divulgación de la información referente a las distintas reuniones.

Tabla de reuniones de mesa de interlocución y articulación interinstitucional de manera virtual

Nombre	Fecha	Objetivo Reunión	Resultados
Mesa de interlocución.	2 de junio de 2021.	En el marco del auto de verificación de cumplimiento expedido el 03 de mayo de 2021 que ordenó: crear una mesa de interlocución con presencia de los accionantes y demás actores sociales involucrados, Defensoría, Procuraduría Ambiental y el procurador Carlos Zambrano, con el fin de llegar acuerdos concertados en el diseño del plan de trabajo y metodología del proceso de participación	La cual se debió reprogramar en una nueva fecha acordada conjuntamente, para el 15 de junio de 2022.
Mesa de Interlocución	15 junio de 2021	Desarrollar una mesa de interlocución “con el fin de llegar a acuerdos concertados en el diseño del plan de trabajo y metodología del proceso de participación previa a la expedición del acto	Se concluye la necesidad de hacer una segunda mesa de interlocución, todos los asistentes están de acuerdo convocar para



Nombre	Fecha	Objetivo Reunión	Resultados
		administrativo que delimite el Páramo Cruz Verde - Sumapaz”, ordenada el 3 de mayo de 2021, en audiencia de verificación del fallo, por el Juzgado 40 Administrativo de Oralidad del Distrito de Bogotá- Sección Cuarta.	el 21 de julio de 2021 a la misma hora, 9:00am donde se recibirá la retroalimentación al plan de trabajo y metodología, o una propuesta de abordaje de reuniones. Realizar reuniones con el Ministerio Público para el 7 de julio. Programar reunión con líderes y voceros de los municipios del Meta y Huila.
Reunión con Ministerio Público en el marco de mesas de interlocución	7 de julio de 2021	Se presentó una iniciativa metodológica para llevar a cabo las mesas de interlocución y una propuesta metodológica solicitada por la PGN.	Se acordó de manera preliminar con la PGN que los espacios de las mesas de interlocución se harán de forma presencial. También que las mesas de interlocución tendrán tres niveles: el municipal y local, sectorial o grupos de interés, y de articulación y seguimiento.
Reunión con representantes de los municipios en el Meta y el Huila	8 de julio de 2021	En esta reunión participaron representantes de la gobernación del Meta, de alcaldes y personeros de los algunos municipios del Meta y el municipio de Colombia - Huila, que se encuentran en el páramo Cruz Verde - Sumapaz, algunos de los líderes y presidentes de Juntas de Acción Comunal, representantes de organizaciones sociales y de protección ambiental ubicadas en ambos departamentos así como representantes de Ministerio Público.	Contextualización preliminar, invitación a segunda mesa de interlocución y articulación con nuevos actores interesados.
Reunión con ANT y CAR sobre ZRC de Sumapaz	16 de julio de 2021	El objetivo de esta reunión fue presentar a la ANT y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, los avances y el contexto actual del proceso de delimitación participativa del páramo Cruz Verde – Sumapaz que lidera el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para articular acciones en el desarrollo de las mesas de interlocución dentro de este proceso.	Se articularon las instituciones en el marco del proceso de delimitación y la ANT presentó los avances obtenidos en el plan de trabajo planteado para avanzar en la constitución de la ZRC de Sumapaz.
Reunión con Minambiente, ANT, IGAC, IAvH sobre Saneamiento Predial -	19 de julio de 2021	Este fue un espacio de articulación interinstitucional en el cual se realizó un contexto de la localización geográfica del páramo y un contexto normativo del proceso de delimitación participativa del páramo Cruz Verde de Sumapaz. Se presentaron cada una de las fases, ineludibles, y adelantos hasta la fecha del proceso participativo, incluida la mesa de interlocución. Se presentaron los acuerdos preliminares propuestos por la PGN.	Continuar con la articulación buscando fortalecer la información en torno al saneamiento predial en la región de Cruz Verde- Sumapaz. Se concluyó la importancia de su participación efectiva para resolver dudas de las comunidades relacionadas con el saneamiento predial.
Reunión contextualización entidades	19 de julio de 2021	A partir del compromiso adquirido el 8 de julio de 2021 en el sentido de convocar a otras entidades para participar en las mesas de	El resultado de este espacio fue el fortalecimiento de la articulación interinstitucional, la



Nombre	Fecha	Objetivo Reunión	Resultados
		interlocución, se realizó esta reunión donde se logró presentar los avances y el contexto actual del proceso de delimitación participativa del páramo Cruz Verde – Sumapaz que lidera este Ministerio, para articular acciones en el desarrollo de las mesas de interlocución.	coordinación conjunta y la remisión de las invitaciones para los próximos espacios de reunión.
Segunda Mesa de interlocución	27 de octubre de 2021	Contextualizar y presentar los avances en los compromisos para el desarrollo de las Mesas de interlocución, en aras de continuar con el diálogo y así llegar a acuerdos sobre el diseño del plan de trabajo y metodología del proceso de participación del Páramo Cruz Verde - Sumapaz, ordenada el 3 de mayo de 2021, en audiencia de verificación del fallo, por el Juzgado 40 de Bogotá.	Se considera necesario iniciar a trabajar en los territorios, aunque el inicio de las reuniones presenciales queda supeditado a que los accionantes realicen su espacio asambleario. Debido a que no se abordó la totalidad de la agenda, se dará continuación a este espacio de reunión el 10 de noviembre de 2021.
Tercera sesión de mesa de interlocución.	10 de noviembre de 2021	Continuar con la agenda del día 27 de octubre, contextualización y avances para el desarrollo de las mesas de interlocución. Resolver dudas de la metodología propuesta por Minambiente, y dar continuidad a la propuesta metodológica.	Realizar mesas de interlocución a nivel local, con el objetivo de construir de manera conjunta la metodología del proceso participativo. Luego de las mesas de interlocución, se realizará una mesa de seguimiento y articulación con la participación de Minambiente, la PGN, la Defensoría del Pueblo, representantes de la Coordinadora Campesina y representantes comunitarios de los municipios y entes territoriales.
Reunión adicional Mesa de interlocución	20 de diciembre de 2021	El alcance y objetivo de la reunión es construir el Plan de trabajo y desarrollo de la metodología del proceso de participación del Páramo Cruz Verde - Sumapaz, de manera concertada y consensuada en el marco de la participación de los asistentes.	Realizar una reunión en enero para coordinar de manera interinstitucional el desarrollo de la cuarta mesa de articulación, bajo el esquema de escenarios simultáneos. Solicitar el apoyo de las alcaldías y personerías municipales y a los accionantes para fortalecer la convocatoria y los medios más idóneos para esta.
Reunión de coordinación interinstitucional	17 de enero de 2022	Realizar la coordinación interinstitucional necesaria para la planeación de la cuarta mesa de interlocución, la cual se planificó desarrollar en escenarios simultáneos, atendiendo la solicitud de la comunidad el pasado 20 de diciembre.	Las Alcaldías y Personerías municipales apoyarán el fortalecimiento de la convocatoria para la divulgación de la cuarta mesa de interlocución. Se identificaron y establecieron los siguientes lugares en territorio para llevar a cabo la mesa de interlocución, de manera presencial: En el municipio de



Nombre	Fecha	Objetivo Reunión	Resultados
			Guamal, Choachí, Colombia (Huila) y en el municipio de Fusagasugá.

Reuniones de mesa de interlocución año 2022

De manera acordada entre los accionantes, ministerio público, entes territoriales y Minambiente, y mediante el desarrollo de la metodología de escenarios simultáneos, se definió el desarrollo de una mesa de interlocución en los municipios de Fusagasugá, Choachí, Guamal y Colombia-Huila la cual, se llevó cabo el día 12 de febrero de 2022. En la siguiente tabla se presentan los objetivos y resultados de esta mesa de interlocución.

Tabla de las mesas de interlocución, fechas, objetivos y resultados.

Municipio	Fecha de Mesa de Interlocución	Objetivo de reunión	Resultados
Fusagasugá - Choachí - Guamal - Colombia	12 de febrero de 2022	Construir de manera conjunta el diseño del plan de trabajo y la metodología para el desarrollo de las mesas de interlocución municipales y locales	Las reuniones se realizaron mediante la metodología de escenarios simultáneos. Debido a problemas de conectividad, cada municipio siguió la reunión de manera autónoma cumpliendo el objetivo de la mesa de interlocución. En Fusagasugá no se lograron acuerdos sobre el plan de trabajo y la metodología. Se define el 26 de marzo, en el corregimiento de San Juan de Sumapaz, dar continuidad a la reunión.
San Juan de Sumapaz	26 de marzo de 2022	Dar continuidad a la agenda del 12 de febrero, construir el plan de trabajo y la metodología y definir fechas para mesas de interlocución municipales y locales	Los accionantes socializan su propuesta metodológica, la cual es analizada por Minambiente y demás actores participantes. No logra cumplirse el objetivo de la reunión y se define una tercera reunión en el municipio de Cabrera para el día 30 de abril de 2022
Cabrera	30 de abril de 2022	Dar continuidad a la agenda del 12 de febrero, y hacer verificación de los compromisos adquiridos el 26 de marzo	Debido a las condiciones climáticas, un sector de la vía que conduce al municipio de Cabrera estuvo cerrada y afecta por un derrumbamiento. Dicha situación fue alertada por la personería del municipio, y Minambiente procedió a notificar su aplazamiento.

En la mesa de interlocución en el municipio de Fusagasugá no se agotó la agenda.

A partir de los acuerdos alcanzados en los municipios de Guamal, Choachí y Colombia en la mesa de interlocución del 12 de febrero de 2022, el equipo técnico del Ministerio de Ambiente impulsó acciones de articulación con los entes territoriales, ministerio público y las comunidades para preparar los aspectos logísticos y desarrollar las mesas de interlocución a nivel municipal y local.



Tabla de reuniones de mesa de interlocución municipales y locales y reuniones de fase informativa.

Municipio	Fecha de planeación logística	Fecha de Mesa de Interlocución	Fecha de Reunión Informativa
Guamal	2 febrero de 2022 9:00 am	2 marzo de 2022 a las 9:00 am en Ecocentro cultural	Por reprogramar por no contar con operador logístico en esas fechas.
El Castillo	10 de marzo de 2022- 9:00 am	23 de marzo de 2022- 9:00 am - sala de juntas de alcaldía	4 de junio de 2022 en polideportivo Alfonso Meneces 9:00 am
Acacias	8 de marzo de 2022- 8_30 am	24 de marzo de 2022- 9:00 am- Sede de la biblioteca	3 de junio de 2022 en el coliseo armando baquero soler 8:00 am
Choachí	10 de marzo 2:00 pm	2 de abril 1:30 pm - salón Comunal vereda San Francisco	11 de junio de 2022 12:00pm Polideportivo Vereda San Francisco
Guayabetal	3 de marzo 2:00 pm	8 de abril de 2022- 1:00 pm Escuela El Espinal. y 4:00pm en el Laurel	30 julio de 2022 – Polideportivo Vereda Las Mesas 9:00 am
L. Chapinero	14 de marzo 9:00 am	23 de abril 9:30 am San Luis Colegio Campestre Monteverde	12 de junio de 2022 8:30 am Colegio Campestre Monteverde
Une	12 de febrero de 2022	24 de abril- 11:00 am – Club de Leones	15 de mayo de 2022- 28 de agosto de 2022 en el Club de Leones hora: 10:00am Solicita nuevo espacio en agosto 2022.
Lejanías	9 de marzo de 2022- 2:00 pm	27 de abril 2:00 pm en el segundo piso de la alcaldía municipal.	Por reprogramar para contar con la participación de todas las entidades de orden Nacional solicitadas por las comunidades
Mesetas	9 de marzo de 2022- 9:00 am	29 de abril 9:00am en el Salón de Aguas de Mesetas	2 de julio de 2022 en polideportivo de mesetas
Fosca	17 de marzo de 2022 10:00 am	5 de mayo de 2022- 9:00am en el auditorio múltiple de la casa de la cultura	23 de julio de 2022- 9:00 am Polideportivo Vereda Placitas
Gutiérrez	17 de marzo de 2022 10:00 am	9 de mayo de 2022 - Aula múltiple de la Escuela Policarpa	25 de julio de 2022-9:00 am Centro de Integración Ciudadana
Colombia-Huila	9 de marzo de 2022- 10:00 am	Sábado 14 de mayo de 2022 9:00am en Caseta comunal- Vereda Nueva Granada	16 de julio de 2022- Caseta Comunal Vereda Nueva Granada Hora: 10:00am
La Calera	22 de marzo de 2022 9:00 am	19 de abril de 2022- 2:00 pm en el salón de reuniones de la secretaría de medio ambiente de la Calera- Reprogramada 23 junio de 2022- 5:00pm Colegio Ekiraya	3 de agosto de 2022- 5:00pm Colegio Ekiraya
Cáqueza	11 de mayo de 2022 4:00 pm	30 de julio de 2022 - Alcaldía municipal de Cáqueza	Por definir
Ubaque	18/04/2022 llamada telefónica	21 de mayo 10:00 am Vereda San Roque y 2:00 pm vereda Cruz Verde -	Por definir

	REPROGRAMADA PARA EL SABADO 9 de julio de 2022	
--	---	--

Las actas y soportes del desarrollo de las reuniones anteriormente descritas se encuentran en el minisitio “Cruz Verde Sumapaz Avanza”: <https://sumapaz.minambiente.gov.co/>, con el fin de que todos los interesados puedan consultar e informarse del desarrollo que tiene el proceso de delimitación participativa en el Páramo Cruz Verde – Sumapaz.

DIFICULTADES EN EL DESARROLLO DEL CRONOGRAMA PROPUESTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Es menester resaltar que se han llevado a cabo 13 reuniones de mesa de Interlocución municipal (y están programadas las reuniones con el municipio de Ubaque para el 9 de julio de 2022 y en el municipio de Cáqueza para el 30 de julio de 2022) y 5 reuniones de la Fase Informativa en los municipios de Une, Acacias, El Castillo, Choachí y en la Localidad de Chapinero en Bogotá, sin embargo, dado el amplio espacio geográfico del páramo Cruz Verde Sumapaz, el páramo más grande del mundo, en el cual se reúnen una serie de conflictividades de orden público que han ocasionado la migración de campesinos, la ocupación de terrenos dentro del área protegida del Parque Nacional Natural Sumapaz, y la configuración histórica de procesos organizativos como, por ejemplo la constitución de Zonas de Reserva Campesina del Sumapaz, Venecia, Cabrera, entre otros, se han presentado situaciones que ponen de manifiesto lo sensible que es el diálogo local con una multiplicidad de actores sociales. Esta diversidad de actores que inciden en el territorio entre los que resaltan actores institucionales de nivel nacional regional y local, 3 gobernaciones y 25 alcaldías municipales, incluida la Alcaldía Mayor del Distrito Capital de Bogotá con sus 7 localidades (Usaquén, Sumapaz, San Cristóbal, Usme, Santa Fe, Ciudad Bolívar y Chapinero), comunidades pertenecientes a diferentes grupos u organizaciones, implica una gestión compleja en términos de tiempo, de coordinación y de articulación, lo que ha complicado el desarrollo de espacios unificados para concretar la metodología, plan de trabajo, y otras actividades propias del proceso de delimitación, tal como lo han solicitado los accionantes en representación de la Coordinadora Regional Campesina del Sumapaz y Cruz Verde, o espacios de participación en cada uno de los municipios del páramo, en virtud de la necesidad de hacer un proceso local, con perspectiva de territorio en el que se tengan en cuenta a todas las comunidades de manera amplia, pública y abierta es necesario llevar a cabo reuniones en cada uno de los municipios y localidades de Bogotá.

Se considera además que establecer una metodología participativa, de manera conjunta con todos los actores sociales, es una tarea que demanda tiempos adicionales a los inicialmente previstos dados los tiempos, dinámicas y espacios de decisión autónoma de las mismas, sin embargo se precisa que de las mesas de interlocución realizadas ya se ha llegado a los principales acuerdos metodológicos y los demás aspectos deben articularse bajo el enfoque local con los entes territoriales.

Adicionalmente, es de mencionar que la Coordinadora Regional Campesina como quedo claro en la audiencia de verificación que tuvo lugar el 3 de mayo de 2022, no tiene representación en los 25 municipios del páramo, en función de acoger el enfoque local establecido en la Sentencia T-361 de 2017 razón por la que es necesario desarrollar reuniones en cada uno de los municipios con el fin de conocer sus particularidades territoriales, así como realizar labores de articulación y coordinación con gobernaciones, alcaldías, personerías y otros actores vinculados.

Cabe destacar que pese a la convocatoria realizada por esta cartera, no todos los municipios convocados han dado respuesta para poder acordar fechas para el desarrollo de las reuniones de las mesas de interlocución y posteriormente acordar con las comunidades la metodología y el plan de trabajo para llevar a cabo la reunión de la fase informativa en la cual se brinda toda la información técnica y jurídica relacionada con la delimitación del páramo Cruz Verde – Sumapaz de manera que los distintos actores puedan contar con el mismo nivel de información para participar de manera deliberada y consciente en los espacios.

En ese orden, los tiempos en los que se desarrollan las fases dependen de las condiciones territoriales propias del trabajo comunitario, donde inciden por ejemplo, fechas de elecciones, condiciones coyunturales a nivel regional, fechas culturales - religiosas, condiciones climáticas (ola invernal), estado de las vías para acceder a los

municipios y veredas, y en general los tiempos de disponibilidad de las comunidades y de las entidades territoriales.

Estos y otros factores ha incidido en la dificultad de contar con el acompañamiento de todas las entidades de orden nacional que están vinculadas a este proceso participativo de delimitación mediante la Sentencia T-361 de 2011, tal como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas, y el Instituto Alexander von Humboldt, las cuales siempre han participado, sin embargo, otras entidades que hacen parte de la gestión integral de los páramos, cuyas responsabilidades están especificadas en la Ley 1930 de 2018 “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia”, no han tenido una participación frecuente en las reuniones, tal como la Agencia Nacional de Tierras –ANT, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Superintendencia de notariado y Registro, DANE, lo que ha generado malestar con las comunidades y/o solicitud de que se deban repetir las reuniones.

Como la prioridad de este Ministerio es brindar la información clara referente a los estudios técnicos, jurídicos y cartográficos que doten de herramientas a las comunidades con el fin de que adopten una postura frente al proceso, cuando las comunidades solicitan la repetición de los espacios se evalúa la apropiación del conocimiento y la necesidad de que sea reforzada la información. Así, estas eventualidades generan la extensión del cronograma. Lo anterior considerando el número actual de profesionales que acompañan las reuniones, por lo que no ha sido posible cumplir cada semana con dos reuniones de mesa de interlocución y/o reuniones de la Fase Informativa como se tuvo previsto en la planeación durante el 2020 y 2021.

Como se ha mencionado en las audiencias de verificación, las condiciones logísticas para espacios participativos de gran envergadura requieren ser coordinadas de manera óptima, durante el 2022 fue hasta finales de abril que esta cartera realizó un convenio con operador logístico, situación que retrasó el cumplimiento de la fase informativa que se tenía previsto iniciaría en Guamal, Meta.

Todas las razones expresadas previamente se consideran externalidades que superan las capacidades del equipo técnico para el cumplimiento efectivo de los cronogramas, no obstante se considera de importante necesidad mantener el ecosistema de páramo protegido, es decir prorrogar la vigencia de la Resolución 1434 de 2017 hasta que no sea finalizado de manera efectiva el proceso participativo de delimitación del páramo Cruz Verde Sumapaz toda vez que, si esta resolución pierde su vigencia el ecosistema quedaría desprotegido, lo cual no corresponde con el deber constitucional de proteger un ambiente sano y a los ecosistemas estratégicos del país.

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ADICION DE LA ORDEN TERCERA DE LA SENTENCIA DE TUTELA

En aras de dar sustento a la presente solicitud de modulación, me permito recordar lo decidido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T - 361 de 2017, entre otras cosas resolvió:

“(…)

Cuarto. DEJAR SIN EFECTO la Resolución 2090 de 2014, “por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones – Santurbán –Berlín, y se adopta otras determinaciones”, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como quiera que se expidió sin la participación de los tutelantes y de los demás afectados con esa decisión. Sin embargo, la pérdida de ejecutoria del acto administrativo mencionado entrará a regir en un (1) año contado a partir de la notificación de la presente providencia.

Quinto. ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el término de un (1) año siguiente a la notificación de la presente providencia, emita una nueva resolución para delimitar el Páramo en las Jurisdicciones Santurbán – Berlín, acto administrativo que deberá expedirse en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo. Dicho resolución deberá emitirse y ejecutarse de acuerdo con las reglas fijadas en esta providencia en las Supra 19,2 y 19,3 sin perjuicio

de las demás normas procedimentales aplicables, en cuanto no sean contrarias a lo dispuesto en esta providencia.

(...)” (Subrayas fuera de texto)

Decisión respecto de la cual, el Tribunal Administrativo de Santander, en el ejercicio de sus funciones de juez en el trámite de cumplimiento del fallo proferido, en los términos reconocidos por la Sentencia T – 226 de 2016, en estudio de la solicitud de ampliación de plazo incoada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió modificar la Sentencia T - 361 de 2017, en un aspecto meramente accidental, lo anterior, previo a la acreditación de los “parámetros estrictos” fijados por la Corte Constitucional en Sentencia T – 086 de 2003.

Con lo cual, y teniendo en cuenta la necesidad de lograr el cumplimiento de la decisión, la Sala, como quedó consignado en el Auto Mixto del 25 de septiembre de 2018, concluyó alterar la orden en las condiciones de tiempo, así:

“Primero. Adicionar el artículo 4 de la parte resolutive de la Sentencia T – 361 de 2017, en el sentido de que la pérdida de ejecutoria de la Resolución 2090 de 2014, sólo ocurra una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publique la nueva delimitación del páramo de Santurbán - Berlín.

Segundo. Negar la solicitud de ampliar el término de (01) año para expedir la nueva delimitación del páramo de Santurbán – Berlín, contenido en el artículo 5 de la parte resolutive de la T -361 de 2017.
(...)” (Subrayas fuera de texto)

La primera decisión, esto es, la modulación de los efectos del decaimiento de la Resolución 2090 de 2014, tiene sustento en que:

“ (i)Dicha resolución “prevé normas de protección sobre el ecosistema de Santurbán, enunciados que han contribuido a su conservación”,
(ii)La ausencia de vigencia de esa resolución llevaría a “dejar desprotegido ese ecosistema y la decisión de Corte avalaría la vulneración de principios superiores”.”

Y con ello, en el principio de precaución, toda vez que según lo expresado por el Tribunal Administrativo de Santander, “no puede llegar a existir un lapso entre el decaimiento de la Resolución 2090 de 2014 y la expedición de la nueva delimitación del páramo de Santurbán – Berlín pues ello llevaría a que fuera posible realizar actividades o conductas que con esa resolución se prohíben o restringen.”

Y en lo relativo a la decisión adoptada en el artículo segundo del Auto en cita, se tiene que la Alta Corporación, no accedió a la solicitud de ampliación de plazo incoada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al considerar que, la misma no es necesaria para que tal acto llegue a existir, puesto que tal vencimiento implica una mayor responsabilidad del Minambiente en su propósito de garantizar el derecho a la participación ambiental de la comunidad que se va a ver afectada con la delimitación del páramo de Santurbán – Berlín.

Así las cosas y toda vez que, en el numeral TERCERO de la providencia emitida por su Despacho el 11 de septiembre de 2019 se resolvió:

“DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 1434 de 14 de julio de 2017” por cuanto la expedición del mencionado acto administrativo se había realizado *sin la participación de los accionantes y los demás afectados con la decisión.*

En el mismo numeral tercero se señaló: “(...) que la pérdida de ejecutoria del acto administrativo mentado, entrará a regir en un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente providencia”.

Y que mediante auto del 10 de septiembre 2020, dicha plazo fue prorrogado, en los siguientes términos:

“PRIMERO: PRORROGAR por un año los plazos concedidos en los numerales 3 y 4 de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el 11 de septiembre de 2019, que se contarán a partir de la ejecutoria de este auto.”

Posteriormente, por solicitud de esta cartera y del Procurador Carlos Zambrano del 12 de agosto de 2021 en Audiencia de Verificación del 11 de noviembre de 2021 se ordenó:

*“PRIMERO: PRORROGAR, de manera provisional, **hasta el 30 de junio de 2022** los plazos concedidos en los numerales 3 y 4 de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el 11 de septiembre de 2019 y en el auto del 10 de septiembre de 2020.*

En consecuencia, la Resolución 1434 del 14 de julio de 2017 estará vigente hasta esa fecha, según la parte considerativa.”

Atendiendo a las situaciones descritas anteriormente y que han incidido gravemente en el avance del proceso participativo fijado por la Corte Constitucional en la Supra 19.2 de la sentencia T-361 de 2017 y acogido por su Despacho mediante providencia del 11 de septiembre de 2019 y los autos antes mencionados, hay lugar a informar que no será posible para este Ministerio expedir el nuevo acto administrativo de delimitación en los términos establecidos por su Despacho.

En consecuencia de lo anterior y en atención a que para el 1 de julio de 2022 no se finalizarán las reuniones de fase informativa en el marco de la delimitación y sí ocurrirá el fenómeno de la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1434 de 2017 ordenada por su Despacho, el ecosistema de páramo quedará desprotegido.

Es por lo aquí indicado que se plantea la necesidad urgente de adicionar el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de tutela, en el sentido de ampliar el término del decaimiento de la Resolución 1434 de 14 de julio de 2017, hasta tanto este Ministerio finalice el proceso de delimitación.

Esta solicitud que encuentra sustento en el **principio de prevención**¹ el cual, parte de la base de la existencia de suficiente certeza respecto de los riesgos o de su probabilidad de ocurrencia, de tal manera que actúa dentro de una cadena de causalidad conocida con el fin de interrumpir el curso causal respectivo y de prevenir la consumación del daño.

El principio de prevención supone que el riesgo puede ser conocido anticipadamente y que pueden adoptarse medidas para neutralizarlo, mientras que el de precaución comporta que el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no se pueden conocer materialmente los efectos a mediano y largo plazo de una acción, indicó el alto tribunal (C. P. Hernán Andrade).

Entonces, el suspender la Resolución, llevaría a tornar posible el desarrollo de actividades productivas que van en desmedro del ecosistema y del desarrollo sostenible y con ello a generar daños ambientales en el ecosistema que pueden ser prevenidos con la aplicación de la normativa.

En este orden de ideas, es de resaltar que este Ministerio, en aras de observar el deber estatal de protección de ecosistemas estratégicos, debe adelantar la función de delimitación de páramos, pues como lo ha mencionado la Corte Constitucional *“Ante la vulnerabilidad, fragilidad y dificultad de recuperación de los ecosistemas de páramo, el Estado tiene a su cargo la obligación de brindar una protección más amplia y especial, dirigida específicamente a preservar este tipo de ecosistemas. Lo anterior no sólo porque es un tipo de bioma que no es común en el mundo, sino también en razón de los importantes servicios ambientales que presta, sumado al hecho que en la actualidad es un ecosistema sometido a intervenciones negativas o disturbios que afectan su pervivencia.”*⁴. De ahí la importancia de delimitar los páramos, toda vez que, al interior del área delimitada se prohíbe el desarrollo de ciertas actividades, como por ejemplo la minería.

También, es importante mencionar lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia T-445 de 2016, en torno a la minería y el medio ambiente, en el sentido de que *“existe evidencia del impacto ambiental que se genera por la minería en zonas aledañas a las áreas protegidas y que puede afectar los objetivos y los*

valores objeto de conservación de las mismas: deterioro en la calidad del agua por drenajes ácidos de mina, degradación de suelos por apertura de socavones, muerte de flora y fauna por vertimientos de la minería, intervención de cursos de agua, pérdida de cobertura vegetal y tala de bosques por campamentos y maquinaria.”

Además, la **Resolución No. 1434 de 2017, contempla disposiciones que han contribuido a la protección y conservación del páramo de Cruz Verde - Sumapaz, específicamente el artículo 2º**, el cual hace referencia a la prohibición de actividades de exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables, contenida en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-035 de 2016, oportunidad en la cual analizó la constitucionalidad del precitado artículo, señalando que la prohibición de adelantar actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables o de construcción de refinerías de hidrocarburos se encuentra ajustada a la Constitución al concluir que la protección del ambiente prevalece frente a los derechos económicos adquiridos por particulares mediante licencias ambientales y contratos de concesión en las circunstancias en que esté probado que la actividad produce un daño, o cuando exista mérito para aplicar el principio de precaución para evitar un daño a los recursos naturales no renovables y a la salud.

Así las cosas, el vencimiento del plazo sin que se haya expedido el nuevo acto administrativo sometería el ecosistema de páramo a un estado de indefensión y desprotección por cuanto al no existir un límite, todas las actividades estarían permitidas en su interior hasta que se expida la nueva resolución de delimitación.

Dado que la orden de delimitación especifica la participación como un eje central en el proceso, es imperativo respetar los ritmos propios de procesos comunitarios. En ese sentido, el adicionar un plazo de tiempo resulta una medida necesaria para hacer efectiva la sentencia que amparó el derecho a la participación de todos los involucrados con la decisión administrativa de delimitación del páramo de Cruz Verde – Sumapaz, no solo por el derecho a la participación, sino por la garantía del goce de un ambiente sano (al mantener la delimitación y con ello la protección del páramo) que si bien no fue un derecho tutelado, dentro del razonamiento de la Corte Constitucional en Sentencia T- 361 de 2017, que fue el fundamento de la decisión del Juzgado en este proceso, se concilió ese derecho con el derecho fundamental a la participación y dadas las circunstancias actuales, no ha sido posible abordar el proceso participativo en los tiempos otorgados.

SOLICITUD DE ADICION DE LA ORDEN TERCERA DE LA SENTENCIA DE TUTELA

En este sentido, se solicita respetuosamente al Juzgado en primer lugar y como petición principal, dar aplicación al antecedente judicial contenido en el Auto Mixto del 25 de septiembre de 2018, proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, en el marco del proceso de delimitación del páramo jurisdicciones Santurbán Berlín, por las razones que quedaron consignadas en el acápite, “*PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ADICION DE LA ORDEN TERCERA DE LA SENTENCIA DE TUTELA*” y en consecuencia adicionar la orden tercera de la Sentencia del 11 de septiembre de 2019, en el sentido de que la perdida de ejecutoria de la Resolución 1434 de 2017, sólo ocurra una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publique la nueva resolución de delimitación del páramo Cruz Verde – Sumapaz, una vez surtido el proceso participativo.

Y subsidiariamente, se solicita a la honorable Juez, valorar las oportunidades que podría generar una ampliación del plazo de aproximadamente 30 meses, contado con las condiciones ideales para su cumplimiento, hasta la fase de concertación período que permitiría contar con el aval de las comunidades del páramo para efectuar el resto de las fases, lo que en consecuencia generaría la legitimación del proceso afianzando la comunicación con los habitantes del nicho paramuno, actores interesados y entidades vinculadas. Lo anterior teniendo en cuenta que es necesario culminar las Mesas de Interlocución ordenadas por el despacho judicial el 3 de mayo de 2021, en los municipios de Sibaté, Venecia, San Bernardo, Pasca, Uribe, Cabrera, Soacha, Arbeláez, Chipaque, Cubarral y las localidades de Ciudad Bolívar, Usme, Sumapaz, San Cristóbal, Santafé y Usaquén, además de 26 reuniones de la fase informativa, en la que se brinda toda la información de manera detallada con relación a los estudios técnicos, jurídicos y cartográficos con el fin de que las comunidades adopten una postura informada frente al proceso.

Adicionalmente, conforme al cumplimiento de los compromisos que hasta la fecha se han adquirido con las comunidades y entes de control, esta cartera prevé el desarrollo de espacios de articulación y seguimiento que permitirán la retroalimentación e interlocución general, y que consisten en realizar una evaluación conjunta con entes de control, actores sociales y accionantes no solo para fomentar la veeduría en el proceso, sino también para adaptarlo a las condiciones en caso de que se requiera. Este espacio se realizará al inicio de cada fase.

Seguidamente, se debe continuar con la fase de consulta e iniciativa, la cual debe tener un periodo de tiempo establecido para que toda la comunidad interesada e involucrada en el proceso participativo pueda emitir y entregar al Minambiente sus opiniones, juicios, análisis así como formular opciones y alternativas de la delimitación del páramo, en especial con relación a los seis temas objeto de diálogo o ineludibles. Esta fase además debe contar con la correspondiente planeación para la convocatoria e información (que como se ha mencionado en otros informes son transversales al proceso), preparar y confirmar la participación de los 25 municipios y 7 localidades de Bogotá, así como reuniones para coordinar aspectos logísticos. Así mismo, es necesario destacar la solicitud por parte de la PGN de habilitar espacios de reunión sectorial y/o con grupos de interés específico que permitan la profundización de los temas ineludibles, así como la construcción de propuestas por parte de las comunidades y actores interesados.

Posteriormente, en la fase de concertación, que corresponde a *“un proceso de diálogo deliberativo que debe promover la configuración de un consenso razonado por medio de argumentos que se encuentren fundados en el interés público”*, también comprenderá actividades de planeación, articulación interinstitucional, convocatoria, reuniones preparatorias en los 25 municipios y 7 localidades de Bogotá, desarrollo de mínimo 31 reuniones de fase de concertación y actividades de divulgación.

Una vez culminada esta fase, se deben considerar los tiempos administrativos que requiere la preparación y publicación del proyecto de resolución, la recepción de observaciones al acto administrativo, el análisis y respuesta a las observaciones y el ajuste y expedición de la resolución e implementación de los acuerdos. La información del plan de trabajo será ampliada en el informe de cumplimiento del Auto del 13 de junio de 2022.

Si bien es cierto señora Juez que el tiempo solicitado parece demasiado, hay que tener en cuenta que estipular un plazo tan corto como un año resulta insuficiente, para llevar a cabo todo el proceso participativo requerido para la nueva delimitación del Páramo Cruz Verde Sumapaz, que deberá regirse por el proceso participativo fijado por la Corte Constitucional en la Sentencia T 361-2017, e impide el cumplimiento eficaz de la orden judicial respetando los derechos de los habitantes de páramo. Al respecto, es menester resaltar que el Minambiente ha realizado un esfuerzo contundente en el desarrollo del proceso participativo para tal fin a pesar de su complejidad como da cuenta la relación de todas las actividades desarrolladas.

COMPETENCIA PARA ADICIONAR LA SENTENCIA DE TUTELA

El Decreto 2591 de 1991, reconoce la competencia de los operadores judiciales para actuar con posterioridad a la adopción del fallo estimatorio, específicamente el artículo 27 mantiene en cabeza del juez de tutela la competencia para adoptar las medidas necesarias hasta que esté completamente restablecido el derecho tutelado.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha indicado que, “la competencia con respecto a los remedios específicos que éste puede adoptar para corregir la situación, se funda en dos razones. En primer lugar, se trata de una regla necesaria para cumplir con el mandato según el cual todas las autoridades estatales deben garantizar el goce efectivo del derecho (artículo 2 C.P.). Por encima de las dificultades prácticas y trabas formales, el juez está llamado a tomar las medidas que se requieran para que, en realidad, la persona afectada pueda disfrutar de su derecho. Una sentencia de tutela no puede quedar escrita, tiene que materializarse en conductas positivas o negativas a favor de las personas cuyo derecho fue amparado. La segunda razón es que el remedio al que recurre un juez constitucional para salvaguardar un derecho, en ocasiones no supone órdenes simples, ejecutables en un breve término mediante una decisión única del destinatario de la orden, sino órdenes complejas, es decir, mandatos de hacer que generalmente requieren del transcurso de un lapso significativo de tiempo, y dependen de procesos decisorios y acciones administrativas que pueden requerir el concurso de diferentes autoridades y

llegar a representar un gasto considerable de recursos, todo lo cual suele enmarcarse dentro de una determinada política pública.”¹

Por lo tanto, el juez de tutela no desconoce el orden constitucional vigente al modificar o alterar aspectos accidentales, siempre y cuando lo haga en aquellos casos en que sea necesario para asegurar el goce efectivo del derecho y dentro de los límites de sus facultades. Es el propio ordenamiento, el que mantiene en cabeza del juez de tutela la competencia para adoptar las medidas necesarias hasta que esté completamente restablecido el derecho.

Para estos efectos, la misma Corte Constitucional estableció los siguientes parámetros:

— La facultad puede ejercerse cuando debido a las condiciones de hecho es necesario modificar la orden.

Como quedo ampliamente expuesto en el acápite de “DIFICULTADES EN EL DESARROLLO DEL CRONOGRAMA PROPUESTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA”, no ha sido posible avanzar en las Fases del proceso participativo y en ese sentido, no es posible emitir el nuevo acto administrativo de delimitación del páramo Cruz Verde Sumapaz, situación ésta, que lleva a que no sea posible que coincida el decaimiento de la Resolución No. 1434 de 2017, con la expedición de la nueva delimitación.

— La facultad debe ejercerse con el fin de lograr el cumplimiento de la decisión y el sentido original y esencial de la orden impartida en el fallo con el objeto de asegurar el goce efectivo del derecho fundamental tutelado.

En este caso, el adicionar una condición de tiempo resulta una medida necesaria para hacer efectiva la sentencia que ampara el derecho a la participación de todos los afectados con la decisión administrativa de delimitación del páramo de Sumapaz, no solo por el derecho a la participación, sino por la garantía del goce de un ambiente sano (al mantener la delimitación y con ello la protección del páramo) que si bien no fue un derecho tutelado, dentro del razonamiento de la Corte Constitucional en sentencia T- 361 de 2017, que fue el fundamento de la decisión del Juzgado en este proceso, se concilió ese derecho con el derecho fundamental a la participación y dadas las circunstanciales actuales, no ha sido posible abordar el proceso participativo conforme las reglas fijadas por la Corte.

—Al juez le es dado alterar la orden en sus aspectos accidentales, esto es, en cuanto a las condiciones de tiempo, modo y lugar, siempre y cuando ello sea necesario para alcanzar dicha finalidad.

En este caso, se reitera, lo que se pretende es adicionar una condición de tiempo, que en nada afecta la orden original y por el contrario se orienta a la protección del páramo Cruz Verde Sumapaz, hasta tanto sea posible el restablecimiento total del derecho a la participación de las comunidades afectadas.

— La nueva orden que se profiera debe buscar la menor reducción posible de la protección concedida y compensar dicha reducción de manera inmediata y eficaz.

En este caso, la solicitud de adición de la orden tercera se hace sobre un aspecto accidental, por tratarse del término de la orden, que se hace necesario, ya que, de no adicionarse, se afectaría de forma grave, directa, cierta, manifiesta e inminente el interés público, al quedar desprotegido el páramo, tal y como ya quedo expuesto.

Precisamente el adicionar la orden tercera, es una medida eficaz que no brinda posibilidades para desmejorar la protección de las condiciones ambientales del área del páramo Cruz Verde Sumapaz.

PETICION

- Petición Principal

¹ Sentencia T- 226 de 2016

Conforme los argumentos expuestos en el presente escrito, solicito respetuosamente, se adicione la orden tercera de la Sentencia de 11 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarenta Administrativo de Bogotá, en el sentido de que la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1434 de 2017 solo ocurra una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la nueva resolución de delimitación del páramo Cruz Verde - Sumapaz en el marco del proceso participativo establecido en la Sentencia T- 361 de 2017.

- Petición Subsidiaria

De forma subsidiaria, solicito respetuosamente, al despacho se adicione la orden tercera de la Sentencia de 11 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarenta Administrativo de Bogotá, en el sentido de que la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1434 de 2017 se amplie por el término 30 meses, por las razones expresadas en el presente escrito.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Calle 37 N° 8 – 40, Piso 5° de la ciudad de Bogotá D.C. y al buzón electrónico procesosjudiciales@minambiente.gov.co.

Atentamente,



VALENTINA GIRALDO CASTAÑO

C.C. 1.058.846.415 de Pensilvania Caldas

T.P. 311647 del C.S. de la J